



CÉDULA

Siendo las 22:50 horas del día 2 de enero de 2018, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el **ACUERDO APROBADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, POR EL QUE SE AUTORIZA AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN HIDALGO A CELEBRAR CONVENIO DE COALICIÓN CON OTRAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **CPN/SG/02/2018**.-----

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma. -----
MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional. -----

-----**DOY FE.**

MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL

ck

**Ciudad de México, a 2 de enero de 2018.
CPN/SG/02/2018.**

Con base en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción III de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y demás normas estatutarias y reglamentarias, se comunica que la Comisión Permanente Nacional en su sesión extraordinaria de fecha 9 de diciembre de 2017, tomó el siguiente:

ACUERDO APROBADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, POR EL QUE SE AUTORIZA AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN HIDALGO A CELEBRAR CONVENIO DE COALICIÓN CON OTRAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.

RESULTANDO

1. Que en el Estado de Hidalgo, se celebrarán elecciones el día 01 de julio de 2018, para renovar el Poder Legislativo de dicha entidad federativa, de conformidad con lo que establece la Constitución Política del Estado de Hidalgo.
2. Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para acordar, la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo dispone el artículo 38 de ese ordenamiento interno del Partido.
3. Que entre otras, son funciones de los Consejos Estatales, autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de los Estatutos



Generales del Partido Acción Nacional, siempre que se cumplan los términos de la legislación electoral correspondiente.

4. Que con fecha 14 de agosto de 2017, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Hidalgo, celebró su sesión extraordinaria en la que acordó que el método de selección de candidatos a los cargos de elección popular en dicha entidad sea el método ordinario (elección por militantes).
5. Que en fecha 15 de septiembre de 2017, se celebró sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Hidalgo, durante la cual se aprobó autorizar a la Comisión Permanente Estatal del PAN en Hidalgo a explorar y, en su caso, suscribir convenios de asociación de asociación electoral con otros partidos políticos en el proceso electoral 2017-2018.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 41, base I, de la propia Carta Magna, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;



- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Ediles de los Ayuntamientos.

TERCERO.- Que de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).
- Goza de autodeterminación en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base I, tercer párrafo y 23, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos.

CUARTO.- Que de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende:

"Artículo 23

1. Son derechos de los partidos políticos:

(...)



f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;

(...)"

"Artículo 34

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos: a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral; b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos; c) La elección de los integrantes de sus órganos internos; d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; **e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes,** y f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

(ÉNFASIS AÑADIDO)

QUINTO.- Asimismo, de conformidad con el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos:

1. "La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el secretario ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive.



2. *"El presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, integrará el expediente e informará al Consejo General.*
3. *"El Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.*
4. *"Una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto o el Organismo Público Local, según la elección que lo motive, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según corresponda."*

SEXTO.- Que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece en su artículo 275, que los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.

SÉPTIMO.- Que de conformidad con los artículos 24, fracción IX y 37 del Código Electoral para el Estado de Hidalgo, se advierte lo siguiente:

"Artículo 24.

Los partidos políticos con registro nacional o estatal tienen derecho conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y el presente Código a:

IX. Formar coaliciones, candidaturas comunes y fusionarse con otros partidos políticos;

[...]

"Artículo 37.

Los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral podrán participar en los procesos electorales locales en tres modalidades, por sí mismos, a través de candidaturas comunes o **en coalición**, y podrán postular candidatos, fórmulas o planillas para las elecciones de Gobernador, **Diputados Locales** y Ayuntamientos. Una vez que el Instituto Estatal Electoral otorgue el registro correspondiente de los candidatos, fórmulas o planillas, en ningún caso podrá modificarse la modalidad de postulación de que se trate.

Para el caso de frentes, coaliciones o fusiones, se deberá atender a lo dispuesto por la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables.

[...]"

OCTAVO.- Que el pasado 01 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, en cuya normatividad interna se crea la Comisión Permanente Nacional, órgano el cual posee, entre otras facultades, la relativa a acordar la colaboración del Partido Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de los Estatutos Generales, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo dispone el artículo 38 de ese ordenamiento interno del Partido:

Artículo 38

Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

(...)

III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de éstos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;

Asimismo, el artículo 64 de dicho ordenamiento faculta a la Comisión Permanente Estatal, previa autorización del Consejo Estatal a suscribir convenios de coalición electoral con otros partidos políticos en elecciones locales:

Artículo 64

1. Son funciones del Consejo Estatal:

(...)

i) Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;

(...)"

(ÉNFASIS AÑADIDO)

NOVENO.- Que en términos del artículo 57 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y de la Comisión Permanente Nacional, contando entre otras atribuciones con la representación legal del Partido, en los términos y con las facultades a que se refiere el inciso a) del artículo 53 de dichos Estatutos;

Asimismo, que de conformidad con el artículo 76 de los Estatutos, los Comités Directivos Estatales tendrán como atribución, entre otras, la de acordar la colaboración con otras organizaciones cívico-políticas de la entidad, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional; mientras que el artículo 64, inciso i) de los mismos Estatutos Generales, enuncia como funciones del Consejo Estatal, entre otras, la de autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente.

De este modo, derivado de la sesión antes descrita, el Consejo Estatal del Estado de Hidalgo, aprobó acordar la colaboración con otros partidos políticos de la entidad, mismo que, en términos estatutarios fue informado a la Comisión Permanente Nacional, para su respectiva autorización.

DÉCIMO.- Que en fecha 15 de septiembre de 2017, se celebró sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Hidalgo, durante la cual se aprobó autorizar a la Comisión Permanente Estatal del PAN en Hidalgo a explorar y, en su caso, suscribir convenios de asociación de asociación electoral con otros partidos políticos en el proceso electoral 2017-2018.

No obstante, de acuerdo a la normatividad interna de éste Partido, la aprobación de que el Partido participe a nivel local en algún tipo de alianza partidista, es una facultad que se ejerce de manera concurrente entre distintos órganos estatales y nacionales como lo son: el Consejo Estatal, la Comisión Permanente Estatal y la Comisión Permanente

Nacional; por ello, la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del PAN en Hidalgo, comunicó a la Comisión Permanente Nacional, los Acuerdos aprobados del Consejo Estatal y de la Comisión Permanente Estatal con relación a la autorización por parte de ambos órganos para que el Partido Acción Nacional en el Estado, suscriba convenios de coalición con otros partidos políticos en la entidad.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 102, numeral 4 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, existe la previsión de que *"cuando el partido concorra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva"*.

Sobre esta base, al suscribir un convenio de coalición con otro u otros Partido Políticos, se requiere necesariamente de un ejercicio de composición de diversos actores, liderazgos y diversas circunstancias relacionadas con la estrategia electoral para alcanzar el objetivo de toda coalición.

Es por ello, que al encontrarnos ante la posibilidad de suscribir dicho convenio de coalición para las diferentes elecciones en el Estado de Hidalgo, el mismo, deberá señalar los diversos espacios de representación que le corresponden a cada partido coaligado.

DÉCIMO SEGUNDO.- Bajo los principios de auto organización y auto determinación que rigen la vida interna de los partidos políticos, es facultad de la Comisión Permanente del Consejo Nacional determinar según su valoración, la estrategia global del Partido, para la determinación de los asuntos internos, como lo es la estrategia política electoral de participar en alianza partidista con otras fuerzas políticas, cerciorándose y calificando las situaciones políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad interna y por ende, de la normatividad electoral correspondiente.

Aunado a lo anterior, al haber suscrito un convenio de coalición y aún estar en condiciones de formalizar una adenda, que señale los diversos



distritos locales que le corresponden a cada Partido Político, es jurídicamente inviable que se sostenga un método de elección de militantes en el que se elija un candidato que no podrá ser registrado ante la autoridad electoral ya que habrán de cederse distritos locales a los partidos coaligantes.

En tal sentido, considerando que los principios antes aludidos, implican el derecho de gobernarse en términos de la normativa interna del partido, siendo que, en el caso en cuestión, los Estatutos Generales en el multicitado artículo 104, numeral 4 prevén la hipótesis de aprobación de la designación directa como método de selección de candidatos, cuando el Partido concurre a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos.

Optar por la cancelación de los procesos y la procedencia de la designación, de ninguna manera implica un ejercicio arbitrario para la postulación de las candidaturas, toda vez que en aras de evitar la existencia de un ejercicio arbitrario para la postulación y permitir que la elección por parte de la Comisión Permanente Nacional, previas propuestas en ternas del Comité Directivo Estatal del PAN en el Estado de Hidalgo, es indispensable que se deba emitir una invitación a efecto de que todos los interesados en ser designados puedan manifestar su aspiración, enviar Curriculum Vitae, ser entrevistados y en consecuencia, ser considerados para ser postulados.

Con ello se garantiza un ejercicio democrático que permita a todos los ciudadanos y militantes ser considerados, tanto por las instancias estatales como nacionales.

En consecuencia, previo a la formulación de las ternas a las que hacen referencia los Estatutos y el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, se deberá emitir una invitación en los términos establecidos en la normatividad interna del Partido Acción Nacional.

DÉCIMO TERCERO.- En este orden de ideas, en ejercicio de la autodeterminación consagrada en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a efecto de establecer el andamiaje interno necesario para concurrir en asociación con otros



partidos políticos a la elección en la que se renovará, Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 38, fracción III, de los Estatutos Generales de este instituto político, atendiendo a la estrategia electoral que se adoptará en el proceso electoral 2017-2018 en el estado de Hidalgo, autoriza la suscripción, en los términos aprobados por la Comisión Permanente Estatal en Hidalgo, de los convenios de Coalición para la elección en la que se renovaran, Diputados Locales.

Lo anterior, avalando sus anexos y aprobando los instrumentos que de él emanen. En este orden de ideas, la presente autorización se sujeta a la aprobación que para el efecto realice la Comisión Permanente del Consejo Estatal en Hidalgo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en su sesión extraordinaria celebrada el 09 de diciembre de 2017:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la participación del Partido Acción Nacional en el Estado de Hidalgo en coalición electoral, para la elección de Diputados Locales en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 102, numeral 4 de los Estatutos del Partido, se establece como método de selección de candidatos a cargos de elección popular en el Estado de Hidalgo, con motivo del Proceso electoral Local ordinario 2017-2018, la designación directa.

En consecuencia, queda sin efectos cualquier disposición contraria a lo aprobado, en el presente resolutivo.

TERCERO. Se autoriza al Presidente Nacional, a través del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, para que en su amplia representación apruebe el convenio de coalición que en su caso se celebre con otros Institutos Políticos; el cual deberá ser acorde a los Resolutivos PRIMERO y SEGUNDO del presente Acuerdo.



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000

Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE,

**MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL**

Esta firma le corresponde al documento CPN/SG/02/2018.